



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, las siguientes Iniciativas:

- a) De Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para dar mayor transparencia y difusión oportuna a sus publicaciones, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales.

- b) De Decreto mediante el cual se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las Iniciativas de mérito forman parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Una vez acreditada la competencia legal, quienes integramos esta Diputación Permanente, estimamos conveniente exponer de manera esquemática el contenido de las iniciativas mencionadas a fin de facilitar su análisis y el entendimiento de las conclusiones que derivan de nuestra opinión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, las iniciativas están encaminadas a llevar a cabo las siguientes modificaciones:

De la Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

- a) Establecer un término perentorio de 45 días para que el Ejecutivo del Estado publique en el Periódico Oficial del Estado los Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; y
- b) Otorgar a los Ayuntamientos la atribución de informar a la ciudadanía la iniciación de vigencia de un Bando o Reglamento en caso de producirse la hipótesis del inciso que antecede.

De la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas:

- a) Establecer un término perentorio de 45 días para que el responsable del Periódico Oficial publique los Bandos y Reglamentos de los municipios.
- b) Que las disposiciones administrativas de observancia general, la información financiera, y las cuentas públicas anuales de los entes públicos sean materia de publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- c) Adicionar los días lunes y martes como ordinarios de publicación del Periódico Oficial del Estado;
- d) Que cada ejemplar del Periódico Oficial del Estado sea difundido en el sitio web del propio órgano público de información, el mismo día de su publicación impresa; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Facultar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado para requerir de oficio al responsable del Periódico Oficial o al Secretario General de Gobierno la publicación inmediata, o a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, de aquellos ejemplares que no hayan sido difundidos en el sitio web correspondiente en la fecha de su publicación impresa. Igual potestad se le otorga a la ciudadanía en general.

Del Código Municipal del Estado de Tamaulipas:

- a) Establecer un término perentorio de 45 días para que se publique en el Periódico Oficial del Estado los Bandos y Reglamentos de los Ayuntamientos a partir de la fecha en que ha sido presentada la solicitud de publicación al Ejecutivo del Estado;
- b) Otorgar vigencia automática a los Bandos y Reglamentos citados, si vencido el término perentorio, éstos no se hubieren publicado, siempre y cuando no existan observaciones del Ejecutivo Estatal; y
- c) Otorgar a los Ayuntamientos la atribución de informar a la ciudadanía la iniciación de vigencia de un Bando o Reglamento municipal en caso de producirse la hipótesis del inciso que antecede.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales.**

Señala el autor de la iniciativa que la fecha de publicación electrónica de los ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas no siempre coincide con el día en que efectivamente circula o se distribuye; es decir, que se difunde con retraso.

En ese sentido, refiere el promovente que en la página oficial del instrumento antes mencionado, se mostraba a la fecha en que se presentó la iniciativa, como su publicación más reciente, la correspondiente a fecha 20 de febrero de 2014, exceptuando las publicaciones virtuales correspondientes a los días 5, 11, y 19 del mismo mes.

Asimismo, advierte que el acceso a la información pública completa y oportuna, sufre de un menoscabo ya que tampoco se encuentran las publicaciones de los días 1, 2, 15, 21, y 30 de enero del mismo año, ni los correspondientes a los días 10, 12, 25, 26, y 31 de diciembre; 8 y 7 de octubre; 1 y 21 de agosto de 2013; debido a ello tampoco hay certeza de su contenido.

Por lo anterior, se observa que la acción legislativa que nos ocupa, propone reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas a fin de dar mayor transparencia, añadir la difusión sobre la información financiera de los entes públicos, y garantizar la difusión oportuna de cada uno de sus ejemplares, acrecentar los documentos que serán materia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

publicación los cuales son: Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas acorde a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, refiere que el instrumento en comento, debe publicarse de lunes a viernes de cada semana, tanto en la sede que se edita como en las oficinas fiscales del Estado, como también en las presidencias municipales; y en ese sentido, sean simultaneas las publicaciones tanto de manera impresa como en el sitio web.

Finalmente, se advierte la pretensión de dotar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT), la facultad de que, de oficio, exija su pronta publicación pasadas 24 horas, al titular del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Señalan los promoventes que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Asimismo, refieren que el artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción 11, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, pues textualmente dice:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno; los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"

En ese mismo sentido, indican que el artículo 49 fracción III, del Código Municipal, menciona:

ARTÍCULO 49. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

III.-Formular y aprobar los Bandos de policía y buen gobierno, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los Reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En una misma línea, los autores de la iniciativa indican que los Bandos y Reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los Bandos y Reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos Bandos o Reglamentos para su publicación.

Sin embargo, los promoventes prevén que los municipios tienen personalidad jurídica, indudablemente que se reconoce como sujetos de derechos y obligaciones y que tienen la facultad de aprobar los Bandos y los Reglamentos, en el entendimiento que los ordenamientos que expidan serán para normar sus actuaciones, de acuerdo con sus necesidades y características específicas o propias; atendiendo, en todo momento, a las circunstancias económicas, políticas, sociales, jurídicas y administrativas de cada Municipio, ya que el Congreso Local expedirá leyes aplicables a toda la entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, hacen referencia que por mandato constitucional, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar los Reglamentos que normen su funcionamiento, con la finalidad de que el respectivo municipio asuma sus atribuciones de manera ordenada y dar legalidad al ámbito municipal.

Para ello añaden, la existencia de requisitos básicos que se deben observar en la elaboración y aplicación de un Reglamento municipal, como lo son: convocar en los diarios de mayor circulación para realizar las consultas ciudadanas y como resultado de las mesas de trabajo se toman las propuestas viables, que en sesión de cabildo serán sometidas, contar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, constar en el acta de cabildo y, finalmente, publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que entre en vigor.

Refieren los promoventes, que si bien es cierto que es obligación del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos o disposiciones antes referidas. Cuando un acuerdo del ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o del Estado, o de cualquier otra ley, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo dará cuenta inmediatamente al Congreso a fin de que resuelva lo conducente.

En ese tenor, precisan señalar los autores de la iniciativa que el problema en esta etapa del proceso, radica en la ausencia de un plazo específico que obligue al Ejecutivo a publicar en el medio oficial el Reglamento aprobado por el ayuntamiento y, en su caso, el procedimiento para que el ejecutivo envíe al Congreso la propuesta municipal para que este resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquier otra Ley. Situación que afecta la seguridad jurídica retrasando la entrada en vigor de la norma.

Con base en lo anterior, precisan que dentro de las facultades del Gobernador, establecidas en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado se encuentran: la de promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes y decretos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los Reglamentos respectivos, así como dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales; Consideramos que las facultades antes descritas constituyen una forma de colaboración entre el ámbito municipal y estatal para contar con ordenamientos municipales constitucionales; conduciéndose ambos con respeto a cada una de sus atribuciones, por una parte la facultad de los ayuntamientos de aprobar sus Reglamentos y éste a su vez respetando el veto del ejecutivo de aquellos proyectos de Reglamentos que violenten normas de rango superior. Pero esta atribución jamás se puede concebir como un instrumento de carácter absoluto e insuperable de sometimiento del orden municipal al estatal.

Es por lo anterior, que estiman necesario precisar el plazo para la publicación de los Reglamentos aprobados en el ámbito municipal, mismo que se computará a partir de la fecha en que estos son recibidos por el Ejecutivo del Estado, con el fin de generar seguridad y certeza jurídica en los municipios, pues los Reglamentos contienen disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del Municipio y sus habitantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, los promoventes pretenden fortalecer la autonomía municipal respecto a su facultad reglamentaria, al estipular que de no realizarse la publicación de los Bandos y Reglamentos ya aprobados por los Ayuntamientos en el plazo antes referido, iniciará su vigencia.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibidas y analizadas las iniciativas de mérito, procedimos a formular el dictamen correspondiente; para lo cual, quienes integramos esta Diputación Permanente, determinamos abordarlas en conjunto, en virtud de que las mismas resultan coincidentes en cuanto a los términos y procedimientos inherentes a las publicaciones de Bandos y Reglamentos en el Periódico Oficial del Estado;

En ese sentido, y atendiendo al uso de técnica legislativa, resulta factible su acumulación, por lo que estimamos viable exponer las consideraciones abordando cada uno de los ordenamientos que se proponen reformar en el orden siguiente:

- I. Constitución Política del Estado de Tamaulipas;**
- II. Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; y**
- III. Código Municipal del Estado de Tamaulipas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Es importante poner de relieve que la ley fundamental del Estado, es un ordenamiento supremo en el orden jerárquico normativo del sistema jurídico de nuestra Entidad, cuyas normas son detentadoras de principios, competencias y atribuciones rectoras para el ejercicio de las funciones del poder público; en ésta se establecen las bases de las cuales emana la legislación ordinaria.

En atención a esa esencia suprema de las normas constitucionales, por técnica legislativa no es procedente incorporar al texto de la Constitución, mecanismos procedimentales o reglamentarios que, por su naturaleza y características, entrañan el establecimiento de normas regulatorias que, en todo caso, deben estar contenidas en la legislación ordinaria de la materia que corresponda.

A la luz de esta premisa, quienes integramos esta Diputación Permanente, consideramos que las previsiones regulatorias o reglamentarias respecto a la publicación de Bandos y Reglamentos municipales en el Periódico Oficial del Estado, deben incorporarse a la legislación ordinaria en su caso, para no romper con el esquema del artículo 91 de nuestra ley fundamental, que se ciñe únicamente a enumerar en forma concisa las facultades y obligaciones que atañen al titular del Poder Ejecutivo.

II. LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Respecto de las iniciativas que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, quienes integramos esta Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis correspondiente, tomando en consideración las posibles omisiones detectadas por el promovente Diputado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Alfonso de León Perales, respecto a la publicación de manera electrónica del Periódico Oficial del Estado en diversas fechas; así como el argumento vertido acerca de que dicha publicación electrónica en la página oficial no siempre coincide con la fecha en que circula de manera física.

En ese sentido, damos cuenta que derivado de realizar una búsqueda minuciosa en el portal de internet, en su mayoría, las publicaciones a las que el autor de la iniciativa hace mención, se encuentran debidamente disponibles; siendo la excepción la de fecha lunes 7 de octubre de 2013; de lo cual, se puede apreciar que no se trata de un día ordinario de publicación; como lo señala el párrafo 1 del artículo 10, de la multicitada ley que a la letra dice:

ARTÍCULO 10.

1. El Periódico Oficial del Estado se publicará de manera ordinaria los días martes, miércoles y jueves de cada semana, sin perjuicio de que se ordene su publicación otro día. Para este efecto, se consideran hábiles todos los días del año, aún los inhábiles y festivos, cuando fuere necesario.

En ese sentido, también observamos que a cada publicación ordinaria se le asigna un número consecutivo, por lo que en el señalamiento del promovente no existe omisión alguna, toda vez que lo mismo sucede con las publicaciones de carácter extraordinario, a las cuales se les asigna un número distinto, por lo que se precisa señalar que la consecución de éstos se encuentra en total armonía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, respecto del retraso que el promovente señala acerca de la difusión de manera electrónica, se observa que el artículo 21 párrafo 2, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas señala:

ARTÍCULO 21.

1...

2. Cada ejemplar del Periódico Oficial del Estado será difundido en el sitio web del propio órgano público de información, dentro de un término de veinticuatro horas posteriores a su publicación impresa.

Por lo anterior, se observa la existencia de un término vigente que explica la razón de por qué en su momento no se encontraban publicados los ejemplares electrónicos del Periódico Oficial del Estado, de manera inmediata a la circulación en forma física,

Por otra parte, del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, observamos que la propuesta de reforma al **artículo 7** de la referida ley, que plantea el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, resulta equidistante con la propuesta efectuada al artículo 8 del mismo ordenamiento por parte del Diputado Alfonso de León Perales; en cuanto a establecer un término para la publicación de Bandos y Reglamentos, así como demás disposiciones administrativas de observancia general que emitan los Ayuntamientos, y al efecto consideramos que dicho término debe establecerse en el inciso j), del artículo 8, que es la disposición que se refiere a dichos documentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, estimamos que el término específico debe ser el que propone el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de 45 días hábiles, pues se estima un término perentorio razonable, mediante el cual se fortalece la función del Periódico Oficial, establecida en el artículo 2, párrafo 1 de la propia ley que se propone reformar, además de que al otorgarse un término perentorio de 45 días para la publicación respectiva, se le brinda expeditéz al acto; sin embargo, es preciso acotar que la publicación de éstos se ceñirá, en su caso, al derecho de veto que tiene al respecto el Ejecutivo; es decir, resulta viable advertir esta excepción a la obligación general de publicidad conferida al Ejecutivo en éste inciso.

Ahora bien, por lo que respecta al inciso k), del artículo 8, propuesto por el Diputado Alfonso de León Perales, referente a la publicación de la información financiera de los entes públicos, esta Diputación Permanente observa que la Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga expresamente a publicitar la información financiera únicamente en las páginas electrónicas de internet de los entes públicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de dicha ley; además, publicar la citada información en el Periódico Oficial representa una considerable carga de trabajo por la dimensión mayúscula de la información que tendría que editarse y publicarse, aunado al considerable gasto que esto representaría, pues estamos hablando de publicar miles de documentos y datos inherentes a la información de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos, y en general todo lo relativo al ejercicio de los recursos de todos los entes públicos, es decir, su información financiera. Por lo tanto consideramos improcedente la incorporación de esta disposición, por estimarla materialmente inviable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, en lo **referente al artículo 10** de la iniciativa objeto de nuestro estudio, el promovente propone que el Periódico Oficial debe ser publicado tanto en la sede que lo edita como en las oficinas fiscales del Estado y las presidencias municipales, los días comprendidos de lunes a viernes; sin embargo, el autor de la iniciativa no presenta una solución en prospectiva que haga frente a un posible impacto en perjuicio de los recursos públicos asignados; pues valorando lo estipulado por el artículo 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, reiteramos que *“la distribución se hará de conformidad con la disponibilidad de recursos”*. Por lo anterior no resulta viable la inscripción de dicha pretensión, además de que la propia norma establece de manera potestativa la posibilidad para que aquellos Ayuntamientos que deseen participar en la distribución del Periódico Oficial, puedan hacerlo mediante la suscripción de convenios de colaboración para ese efecto.

Subsecuentemente, para el caso **referente al artículo 21** de la misma ley, se observa la pretensión de difundir de manera simultánea los ejemplares tanto de manera física como electrónica; por lo que consideramos que dicha propuesta es sumamente viable, pues atiende a una realidad en la que las personas prefieren consultar información en medios electrónicos que en papel, al tiempo en que dicha actividad impulsa la sustentabilidad de nuestro medio ambiente, siendo que al publicitarse en internet el mismo día de la fecha de publicación, se otorga mayor certeza jurídica y eficacia respecto a la observancia de su contenido.

Finalmente, se busca dotar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT), para que de oficio, requiera al titular del Periódico Oficial del Estado, que en un término de 24 horas contadas a partir de la publicación impresa del ejemplar que corresponda, difunda el instrumento vía electrónica; de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

lo cual determinamos, que dicha medida debe entenderse de manera potestativa y no imperativa, por lo que consideramos viable realizar un cambio a la redacción para retirar del texto el requerir de oficio las publicaciones que no se publiciten en tiempo, en la web, e igual potestad se otorga a las personas en general.

III. CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Respecto de la iniciativa que reforma **el artículo 49**, del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, esta Diputación Permanente observa que para efectos de armonizar las pretensiones vertidas por los promoventes, estimamos viable la propuesta de 45 días en frecuencia normativa con la propuesta efectuada en los mismos términos a la Ley del Periódico Oficial del Estado y con base en los argumentos expuestos.

Aunado a lo anterior, es del conocimiento que en la práctica administrativa cotidiana, inherente a la publicación de Reglamentos municipales en el Periódico Oficial del Estado, ésta se lleva a cabo en periodos de tiempo razonables, dependiendo del contenido y el tema de estudio, por lo que se prevé que no entrañan una demora excesiva, pues atienden a su misma naturaleza; sin embargo es preciso acelerar los trámites de publicación, a efecto de que el municipio encuentre mecanismos modernos de regulación.

Consideramos además, que el proceso de publicación de un Reglamento es susceptible de variar en cuanto al periodo de análisis de que puede ser objeto por parte del Ejecutivo, para determinar si ha lugar o no a ejercer su derecho de veto respecto del mismo, pues en ciertos casos se trata de cuerpos reglamentarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

complejos y amplios en su articulado, además de poseer una estrecha vinculación con derechos humanos, lo que propicia la eventual demora en su publicación; sin embargo, ésto no debe ser obstáculo para que el municipio alcance en cuestiones de progresividad, sus objetivos de desarrollo social, económico, y sustentable, en donde el tiempo se convierte en un factor determinante para el éxito de sus cometidos; más aún, si las líneas de acción encuentran vínculos derivados de los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en donde resulta imperante adecuar el marco regulatorio concurrente.

No obstante, no se tiene registro, al menos en las últimas tres legislaturas, que el titular del Poder Ejecutivo haya ejercido el derecho de veto ante este Congreso en cuanto a Bandos y Reglamentos, por contener disposiciones contrarias a la Constitución, tratados internacionales, derechos humanos, o a los intereses propios de desarrollo de cada municipio, lo cual, reafirma la necesidad de establecer un término perentorio para la publicación de los documentos municipales a que se refiere esta acción legislativa.

Por ello, estimamos que en la actualidad no se amerita que dicho procedimiento carente de un plazo expreso siga subsistiendo como única vía para lograr la vigencia de un Bando o Reglamento municipal, supeditándola a un término indefinido que no garantiza su entrada en vigor, lo que se traduce en una demora innecesaria que eventualmente puede obstaculizar el desarrollo municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que las autoridades encargadas de realizar los proyectos al respecto, deben velar por que subsista una adecuada armonización legal; por lo que la demora en el estudio por parte del Ejecutivo, sin que el transcurso del tiempo se contemple como determinante, resulta una práctica que lejos de perfeccionar el contenido vertido en el proyecto a tratar, atrasa la proyección del municipio sustentable y su desarrollo.

Aunado a ello, es preciso señalar que por mandato constitucional, es obligación de toda autoridad respetar los derechos humanos; y del interés de los Ayuntamientos dar cabal cumplimiento a nuestra norma suprema, pues dicha práctica resulta en el éxito de toda gobernabilidad.

Ahora bien, cabe resaltar que con esta acción se estaría homologando en lo conducente las prácticas procedimentales, acorde a un supuesto similar previamente establecido en la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para el caso de la entrada en vigor de las leyes, que emanan de este Poder Legislativo local, y que a la letra refiere:

ARTÍCULO 68.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien los sancionará y los mandará publicar y circular para su cumplimiento; pero éste podrá formular observaciones, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a su recepción, haciendo expresión por escrito de las razones que estime pertinentes...

Si transcurrido el plazo para hacer observaciones sin que se haya formulado alguna,..., el Ejecutivo no promulga y publica la ley o decreto en un término de diez días naturales, dicha ley o decreto será considerado promulgado...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su decisión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 INCISO J), Y 21 PÁRRAFO 2 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8 inciso j), y 21 párrafos 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

Serán...

a) al i)...

j) Los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general que para el efecto emitan los Ayuntamientos, mismos que se sujetarán a lo establecido en la fracción II del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se publicarán a más tardar dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción en la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior sin demérito del ejercicio del derecho de veto que le atañe al Ejecutivo tratándose de bandos y reglamentos municipales; y

k)...

ARTÍCULO 21.

1. El responsable...

2. Cada ejemplar del Periódico Oficial del Estado será difundido en el sitio web del propio órgano público de información, el mismo día de su publicación impresa. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y cualquier persona, podrán solicitar al responsable del Periódico Oficial o al Secretario General de Gobierno la publicación a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, de aquellos ejemplares que no hayan sido difundidos en el sitio web correspondiente en la fecha de su publicación impresa.

3 y 4...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- y II.-...

III.- Formular y...

Los...

Para...

Los Bandos y Reglamentos que aprueben los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ha sido presentada por parte de la autoridad municipal la solicitud de publicación dirigida al Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De no realizarse la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en el término precisado en el párrafo anterior o que no exista notificación alguna para el municipio que los haya aprobado, sobre observaciones de que en los mismos contengan disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen, se tomara dicho termino para computar la iniciación de la vigencia de los Bandos o Reglamentos aprobados por los Ayuntamientos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía respecto a la iniciación de vigencia del Bando o Reglamento que no fue publicado por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- a la LVI.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 02 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PROMOVIDA POR EL DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES, Y DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PROMOVIDA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.